

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE POR DESACATO
Demandante	MARTA LUCIA URIBE RAMÍREZ C.C. 32.537.266
Demandada	ARIA EDILMA GARCÍA RIVERA
Rad. Nro.	05001 41 05 <b>004 2022 00579 01</b>
Instancia	CONSULTA
Decisión	<b>CONFIRMA SANCIÓN</b>

Procede el Despacho a revisar vía consulta la sanción impuesta dentro del trámite incidental promovido por desacato a la orden de tutela proferida en la acción constitucional instada por **JOHN FREDY ÁLVAREZ GONZÁLEZ** contra la **EPS SURA S.A.**

En la acción de tutela de la referencia, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín profirió sentencia el 12 de septiembre de 2022 en la cual, ordenó:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado de los derechos fundamentales invocados por el señor JOHN FREDY ÁLVAREZ GONZÁLEZ, y como consecuencia de ello se le ordena a EPS SURA, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a desbloquear el aplicativo que impide la expedición de incapacidades al accionante y se conceda plena autonomía a los médicos tratantes de prescribir las incapacidades, prestaciones y servicios que requiera el afiliado, sin trabas administrativas q impidan el reconocimiento de las mismas.”*

El 18 de noviembre de 2022, la accionante solicitó dar inicio al trámite incidental por desacato a la referida orden, en el que se realizaron diversos requerimientos y, mediante providencia del 5 de diciembre de 2022, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín dispuso:

*“(…) SANCIONAR por desacato al señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de SURA E.P.S., para lo cual se le impondrá como sanción una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados a favor del Consejo Superior de la Judicatura a la Cuenta N° 30070000030-4 o, a la cuenta N° 050019196002 a favor de la Administración Judicial de Medellín, ambas cuentas radicadas en el Banco Agrario. Además, habrá de imponérsele al aludido PIEDRAHITA ROLDÁN, la sanción de arresto por el término de tres (3) días, para lo cual se impartirá la orden de captura pertinente, por parte de la autoridad policiva (...).”*

### CONSIDERACIONES:

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la acción de tutela contemplada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, consagra una sanción, para aquel que incumpla la orden proferida por medio de una acción de tutela, sanción que es impuesta por el Juez que

dictó la sentencia y que consiste en arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Dicha norma es del siguiente tenor:

*“...La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la decisión. (La consulta se hará en el efecto devolutivo)”.* (La frase que se encuentra entre paréntesis fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-243 de mayo 30 de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Sobre el cumplimiento de las sentencias de tutelas ha manifestado la H. Corte Constitucional<sup>1</sup>, que el acatamiento de la orden de tutela recae en el Juzgado o Tribunal que se pronunció en primera instancia, conservando la competencia hasta tanto se restablezca el derecho vulnerado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

### **EL CASO CONCRETO.**

En cuanto al trámite adelantado por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el Despacho lo encuentra conforme a derecho, ya que el mismo siempre garantizó el ejercicio del derecho de defensa y contradicción del Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutelas de la entidad accionada, y se observaron las disposiciones legales que rigen el trámite incidental y de cumplimiento (arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

Inicialmente se realizó requerimiento a HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de SURA E.P.S. el 21 de noviembre de 2022; posteriormente fue requerido PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, en su calidad de superior jerárquico de los gerentes regionales de EPS SURA, es decir, del sancionado, el 24 de noviembre de 2022; el 29 de noviembre de esta misma anualidad se abrió incidente de desacato y el 5 de diciembre se impuso sanción; providencias estas debidamente notificadas, de conformidad con los parámetros señalados por la sentencia de la H. Corte Constitucional C-367 de 2014 y bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que la orden de tutela se observa clara, concreta, que se ha vencido el término otorgado por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín para el cumplimiento del fallo y sin dar razón alguna que explique la razón del

---

<sup>1</sup> Auto A-194 de 2005

incumplimiento, la entidad obligada se ha abstenido de acatar la orden, tal como lo evidenció el Juzgado de conocimiento en auto del 16 de diciembre de 2022, al valorar la prueba documental aportada, según la cual, en la consulta médica del 30 de noviembre de 2022, el médico tratante indicó que no emitió incapacidad, porque el sistema no permite diligenciarla, como consta en el archivo "24solicitudSancionEnviadaporAccionante". Por las razones expuestas resulta forzoso **CONFIRMAR** la sanción impuesta por el juzgado de conocimiento HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de SURA E.P.S, sin perjuicio de su obligación de cumplir inmediatamente y en su totalidad, con el fallo de tutela.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO. CONFIRMAR** la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, del 5 de diciembre de 2022, por medio de la cual sancionó a HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de SURA E.P.S, con equivalente tres (3) días de arresto y multa por el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de su obligación de cumplir inmediatamente y en su totalidad el fallo de tutela del día 12 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito, como lo ordena el Decreto 2591 de 1991, artículos 16 y 30.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1506f5664454860a9ba96392cae01c032e8be4a6b252b9865c779036feb7ac**

Documento generado en 11/01/2023 10:00:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**